



NOTICIA TRIBUTARIA 447

IMPUESTOS

DECRETO 1419 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Se adoptan medidas tributarias para atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 1261 de 2026 para atender daños en virtud del terremoto.

Comendidamente nos permitimos informar a nuestros clientes que el Gobierno Nacional expidió el **DECRETO 1419 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, mediante el cual adoptó algunas medidas para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026 por grave calamidad pública en virtud del terremoto del 10 de agosto de 2026, para lo cual relacionamos los aspectos más relevantes, así:

1. MEDIDAS DE ALIVIOS Y FACILIDADES TRIBUTARIAS PARA LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO.

- Los sujetos afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2016 podrán solicitar hasta el 19 de noviembre de 2026 facilidades de pago abreviadas y diferimiento de deudas hasta 24 meses sin garantía.
- Para facilidades de hasta 36 meses, se aceptarán con garantía personal cuando la deuda no supere las 6.000 UVT (\$314.244.000).
- Los sujetos que ya contaban con un acuerdo de pago vigente con la **DIAN** y cayeron en mora tras el terremoto, podrán reprogramar las cuotas que debían pagar entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre, por una sola vez y hasta por 12 meses, sin incurrir en causales de incumplimiento.

2. ALIVIOS CON APLICACIÓN A TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Mecanismos de alivios en materia tributaria.

- Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que se encuentren en mora en el pago de obligaciones a 10 de agosto de 2026, debiendo pagar el 100% de la obligación tributaria, liquidar y pagar el 15% de las sanciones actualizadas y los intereses moratorios a una tasa del 4,5%, siempre que

dicho pago se realice desde la vigencia del Decreto, ésto es el 17 de septiembre de 2026 y a más tardar el 19 de noviembre de 2026.

- Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión en la presentación de las declaraciones tributarias a 10 de agosto de 2026, para lo cual se deberá presentar la declaración a más tardar el 19 de noviembre de 2026, liquidando la sanción por extemporaneidad reducida al 15% y pagando los intereses moratorios a una tasa del 4,5%.
- Los contribuyentes que corrijan las declaraciones tributarias presentadas hasta el 10 de agosto de 2026, en las cuales se incremente el saldo a pagar o se disminuya el saldo a favor, podrán reducir la sanción por corrección al 15% y no liquidarán ni pagarán intereses moratorios, siempre y cuando dicha declaración se presente y pague a más tardar el 19 de noviembre de 2026. El beneficio aquí indicado, también aplicará para obligaciones aduaneras.
- Cuando se trate de incumplimiento de obligaciones formales en materia aduanera, cambiaria y tributaria a 10 de agosto de 2026, se podrá reducir la sanción al 15%, cumpliendo la obligación formal a más tardar el 19 de noviembre de 2026.

Todas las anteriores facilidades aplican también para obligaciones que se encuentren en discusión ante la administración tributaria siempre y cuando no se haya notificado resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

- Se faculta a la **DIAN** para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, siempre y cuando el contribuyente pague el 15% en primera instancia o 20% en segunda instancia de las sanciones actualizadas, los intereses moratorios a una tasa del 4,5% y el 100% de impuesto en discusión.
- Las donaciones o pagos en especie que reciban los sujetos afectados por el terremoto entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026, hasta por un valor acumulado de 2.600 UVT (\$136.172) por beneficiario, se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el receptor.

Consulte el contenido completo del Decreto 1419 del 17 de septiembre de 2026 haciendo clic a continuación:

 **Descargar aquí**

Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2026.

www.cca-abogados.com